



TÉRMINOS Y CONDICIONES DE SERVICIO DE TRANSPORTE ("T&CS")

MOVER A MÉXICO, ¡BIEN!

Altos Energéticos Mexicanos S.A. de C.V.
www.altosenergeticos.com

Santiago de Querétaro, a 03 de febrero de 2026.

Términos & Condiciones de Servicio de Transporte ("T&CS") – V 3.0

PRIMERO.- Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en los presentes, indistintamente si son utilizados en singular o en plural, tendrán los significados que a continuación se les asignan:

- "AEMSA": significa Altos Energéticos Mexicanos, S.A. de C.V.
- "BOL": significa la boleta de carga que es emitida por la terminal de carga con motivo de la prestación de los Servicios.
- "Carta Porte": significa el documento que ampara la tenencia del Producto por parte del Transportista, así como las obligaciones de este último para el manejo, entrega de la carga, así como el valor declarado del Producto, documento que es complementado por los presentes T&CS como si a la letra se insertasen.
- "Checklist AEMSA": significa el documento que es proporcionado por AEMSA a los Transportistas y que debe de ser debidamente completado en cada Servicio, en el cual contiene ciertos puntos que deberán de ser revisados en cada entrega de Producto que realice el Transportista.
- "Cliente": significa la persona física o moral que ha adquirido Producto de AEMSA, a la cual el Transportista deberá entregarle el Producto con motivo de la prestación de los Servicios.
- "Confirmación de Programación de Servicio": significa la confirmación que haga el Transportista respecto a la solicitud de un Servicio solicitado por AEMSA, mismo que deberá de ser prestado en la fecha, hora, Punto de Origen y Punto de Destino indicados por AEMSA.
- "Deficiencias de Servicio": tiene el significado establecido en el Término Decimo Séptimo de los presentes T&CS.
- "Día Hábil": significa cualquier día distinto al sábado o domingo o cualquier día en que los bancos de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, estén abiertos para realizar operaciones.
- "Días de Pago": significan los días 10, 20 o 30 de cada mes, en los cuales AEMSA realizará el pago de la contraprestación de los Servicios prestados a los Transportistas en la cuenta que para ello sea proporcionada por el Transportista, en el entendido que en caso de que el correspondiente Día de Pago caiga en un día inhábil, AEMSA procederá a realizar el pago correspondiente Día Hábil siguiente.

- "Documentación Normativa": significa la documentación que sea proporcionada por AEMSA al Transportista con respecto al Producto que vaya a ser transportado en el Servicio, la cual incluye el pedimento de importación, documento de operación para despacho aduanero (también conocido como DODA), factura o comprobante fiscal, Carta Porte, BOL, certificado de análisis del producto, entre otros documentos que pueden ser proporcionados.
- "EMA": significa la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.
- "Equipo de Protección" tiene el significado establecido en el Término Noveno de los presentes T&CS.
- "Evidencias de Descarga": significan los documentos que se describen a continuación, mismos que invariablemente deberán de incluir: (a) el nombre de la persona que recibe, (b) fecha de recepción y (c) firma; mismos que se listan a continuación: (i) tirillas inicial, final y de aumento (ii) factura de AEMSA; (iii) BOL (iv) Carta Porte; (v) Checklist AEMSA, totalmente completado, firmado y sellado tanto por el Cliente como por el operador del Transportista; (vi) en su caso, las Evidencias para Evaluación de Exención; (vii) en su caso, el Reporte de Merma; y (viii) en caso de que se proporcione a la entrega, el documento que se emita indicando los litros descargados.
- "Evidencias para Evaluación de Exención" tiene el significado establecido en el Término Quinto de los presentes T&CS.
- "Excedente de Tolerancia": tiene significado establecido en el Término Cuarto de los presentes T&CS.
- "Google Drive AEMSA": significa la nube que es utilizada por AEMSA para recibir las Evidencia de Descarga de cada uno de los Servicios que son prestados por los Transportistas.
- "Merma Tolerable": tiene significado establecido en el Término Cuarto de los presentes T&CS.
- "Merma": una merma es el resultado de comparar los litros de carga expresados en la BOL del Punto de Origen, con los litros descargados en el Punto de Destino del Producto con un sistema de Veeder Root o de control volumétrico.
- "Plazo de Conservación de Evidencia de Descarga": tiene el significado establecido en el Término * de los presentes T&C.
- "Producto": significa gasolinas regular, premium o diésel; indistintamente.
- "Punto de Destino": significa el punto o ubicación que es indicada por AEMSA al Transportista en donde deberá de entregar el Producto con motivo de la prestación de los Servicios.

- **"Punto de Origen"**: significa el punto o ubicación que es indicada por AEMSA al Transportista para la recolección del producto que será transportado con motivo de la prestación de los Servicios.
- **"Reporte de Merma"**: tiene el significado establecido en el Término Cuarto de los presentes T&CS.
- **"REPSE"**: significa el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **"Servicio"**: significan el servicio de transporte terrestre de Producto que sea contratado por AEMSA a una Transportista.
- **"T&CS"**: significan los presentes Términos & Condiciones de Servicios.
- **"Tolerancia de Retraso"**: tiene el significado establecido en el Término Segundo.
- **"Transportista"**: son los titulares de un permiso de transporte por medios distintos a ducto emitido por la Comisión Reguladora de Energía por Unidades que sean contratados por AEMSA para prestarle los Servicios.
- **"Unidad"**: significa el auto-tanque y/o semirremolque mediante el cual los Transportistas prestan los Servicios a AEMSA.

SEGUNDO. Objeto. Los presentes tienen como propósito establecer los términos y condiciones a los que se sujetarán los Transportistas que sean contratados por AEMSA para prestarle los Servicios. Cualquier Transportista que preste Servicios a AEMSA, sin excepción, se encontrará sujeto a los presentes T&CS y, mediante la prestación de los Servicios a AEMSA, manifestará tácitamente su consentimiento de obligarse en términos del presente documento.

El Transportista deberá de prestar los Servicios en las fechas y horarios señalados por AEMSA, recoger el producto en los Puntos de Origen y entregarlo en los Puntos de Destino que sean especificados puntualmente. El Transportista tendrá una tolerancia de retraso de entrega del Producto de hasta 5 (cinco) horas (**"Tolerancia de Retraso"**).

TERCERO.- Pago y facturación. AEMSA paga a los Transportistas los Servicios prestados en los Días de Pago.

El Transportista tendrá la obligación de facturar cada Servicio a AEMSA dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas posteriores a que realice la Confirmación de Programación de Servicio. En caso de que por cualesquier motivos haya una modificación en el monto de la factura proporcionada por el Transportista para el pago del Servicio prestado (ya sea por aumentos o por disminuciones de la contraprestación que AEMSA deba de pagar al Transportista por la prestación del Servicio), el Transportista estará obligado a proceder de la siguiente forma:

1. En el supuesto de que se deba de modificar el importe de la factura emitida por el Transportista y aún se encuentre en curso el mes en el que fue emitida, el Transportista deberá de proceder a cancelar la factura y emitir una nueva con el importe correcto, que considere los aumentos o disminuciones correspondientes.
2. En el supuesto de que ya haya finalizado el mes en el que fue emitida la factura, (i) en caso de que haya una disminución en el importe de la factura correspondiente, el Transportista deberá de proceder a emitir una nota de crédito por el monto en que se vea disminuida su contraprestación; (ii) en caso de que haya un aumento en el importe de la factura correspondiente, el Transportista deberá de proceder a emitir una segunda factura, por el importe adicional que se haya generado por el Servicio prestado.

AEMSA tendrá el derecho de retener los pagos pendientes que tenga de contraprestaciones al Transportista, hasta en tanto el Transportista no modifique las facturas correspondientes de conformidad con lo establecido en los anteriores numerales.

CUARTO.- Mermas. Los Transportistas cuentan con una tolerancia de Merma de 100 (cien) litros por cada 30,000 (treinta mil) litros cargados, que es equivalente al 0.33% (punto treinta y tres por ciento) del Producto transportado en el Servicio correspondiente ("Merma Tolerable"). En caso de que en un Servicio el Transportista exceda la Merma Tolerable, los litros que excedan a dicha tolerancia deberán de ser pagados al 100% (cien por ciento) a AEMSA; por lo que, en consecuencia, el Transportista tendrá un adeudo con AEMSA por una cantidad igual al costo de los litros de Producto que excedan la Merma Tolerable, al valor de la factura que ampare la venta del Producto Cliente, más el costo correspondiente de los Servicios por el traslado del Producto faltante ("Adeudo por Merma").

La Merma Tolerable no será aceptada por AEMSA: (i) cuando haya violaciones, alteraciones o cualquier modificación en los sellos de seguridad de las Unidades o (ii) el operador se retire del Punto de Destino sin la autorización de AEMSA.

AEMSA tendrá el derecho y procederá a descontar de la contraprestación que sea adeudada al Transportista por la prestación de cualesquier Servicios los montos que deriven de un Adeudo por Merma.

Para evitar duda, en caso de que en la prestación de un Servicio en donde haya Merma, el monto de contraprestación que AEMSA le deba de pagar al Transportista sea insuficiente para pagar el Adeudo de Merma, AEMSA tendrá el derecho y procederá a descontar de la contraprestación que le deba al Transportista por la prestación de otros Servicios, hasta que el Adeudo por Merma quede totalmente liquidado por el Transportista.

Cuando en un Servicio se presente una Merma de Producto, el Transportista deberá de notificarlo a AEMSA por escrito por cualquier medio digital en el momento que tenga conocimiento de ello ("Reporte de Merma").

QUINTO.- Exención del pago de Adeudo por Merma. AEMSA evaluará exentar al Transportista de pagar un Adeudo por Merma, únicamente en los casos en los que ocurra uno de los siguientes supuestos:

1. En caso de que en el Punto de Destino se lleve a cabo despacho de Producto al momento de la entrega, siempre y cuando sea el mismo Producto que está siendo entregado por el Transportista.
2. En caso de que la medición de la entrega del Producto se haga con sistema Veeder Root, si la descarga se efectúa cuando la capacidad del tanque esté por debajo del 10% (diez por ciento) de su capacidad o si al terminar la descarga supera el 90% (noventa por ciento) de la capacidad del tanque.

AEMSA únicamente procederá a realizar la evaluación para determinar si es procedente la exención del Pago de Adeudo por Merma siempre y cuando: (i) El Transportista proporcione evidencias (por ejemplo, fotografías) mediante las cuales acredite que ocurrieron los supuestos señalados en los numerales anteriores ("Evidencias para Evaluación de Exención"); y (ii) el Transportista no se vaya del Punto de Entrega hasta que AEMSA se lo indique.

SEXTO.- Evidencias de Descarga. Las Evidencias de Descarga deberán de ser conservadas por el Transportista cuando menos 180 días naturales posteriores al día en los que se haya hecho la descarga en el Punto de Destino ("Plazo de Conservación de Evidencia de Descarga"). Durante el Plazo de Conservación de Evidencia de Descarga, AEMSA estará facultado para pedir cualquier Evidencia de Descarga original al Transportista y el Transportista tendrá la obligación de remitir a las oficinas de AEMSA o a coordinar con AEMSA la recolección de la misma. Lo anterior, principalmente con la finalidad de que en caso de que un Cliente de AEMSA incurra en un incumplimiento de pago de Producto, AEMSA pueda acreditar en juicio, a través de la Evidencia de Descarga original, que efectivamente entregó el Producto al Cliente, para ejercer válidamente la acción que bajo derecho corresponda.

En caso de que el Transportista por cualquier motivo no proporcione a AEMSA la Evidencia de Descarga, el Transportista y su personal se obligan con AEMSA a atender todas las diligencias, comparecencias, citas, entre otras y en los términos más amplios, ante cualesquier autoridades ejecutivas, judiciales o legislativas, de los 3 órdenes de gobierno, para que AEMSA pueda recuperar íntegramente los montos de los Productos suministrados al Cliente.

Adicionalmente a lo anterior, las Evidencias de Descarga deberán de ser subidas al Google Drive AEMSA por el Transportista al término de la prestación de cada Servicio en un plazo máximo de 24 horas después de concluida la entrega. AEMSA proporcionará la capacitación y asistencia que el Transportista requiera para subir correctamente al Google Drive AEMSA las Evidencias de Descarga, para lo cual facilita la siguiente información de contacto.

Contactos de asistencia técnica para la utilización del Google Drive AEMSA.

- Teléfono: 442-496-3391.
- Correo Electrónico: lr@altosenergeticos.com

SÉPTIMO.- Del procedimiento de carga. AEMSA, por medio de su personal o de terceros autorizados por AEMSA, para hacer la carga del Producto en el Punto de Origen, entregará la Documentación Normativa al operador del Transportista, quedando la elaboración de la Carta Porte como responsabilidad del Transportista.

Asimismo, es obligación del operador del Transportista verificar la entrega de la Documentación Normativa por parte de AEMSA y, en caso de no recibirla, comunicarlo inmediatamente a AEMSA. En caso de que la Documentación Normativa no sea proporcionada integralmente por AEMSA al Transportista, la Unidad que corresponda no deberá de salir del Punto de Origen, hasta que no tenga toda la Documentación Normativa. En caso de que lo anterior sea omitido por el Transportista, AEMSA se deslinda de toda responsabilidad.

OCTAVO.- Procedimiento de Descarga. En el Punto de Destino, personal de AEMSA o de un tercero autorizado por AEMSA, realizará un cotejo de la Documentación Normativa entregada al Transportista contra el resultado de los litros en la descarga.

El Transportista podrá verificar en la descarga del Producto en el Punto de Destino: (i) el nivel de SISA o NICE de la Unidad, si es aplicable; (ii) estado inicial- final de la descarga; y (iii) la validación del tanque vacío, siempre y cuando cumpla con las medidas de seguridad del Punto de Origen.

EL Transportista, en caso de que quien reciba el producto en el Punto de Destino sea un Cliente, bajo ningún motivo o circunstancia el Transportista deberá de proporcionar la factura de origen del Producto.

Invariablemente el operador deberá de bajarse de la Unidad a supervisar la entrega del Producto en el Punto de Destino y completar el Checklist AEMSA. El operador también deberá de solicitar que el Checklist AEMSA sea debidamente firmado por el Cliente u cualquier otro tercero que reciba el Producto.

NOVENO.- De las Unidades y equipo de seguridad de operadores. Todas las Unidades que el Transportista utilice para prestar los Servicios deberán de contar con un sistema de protección de sobre llenado para sus tanques. Asimismo, las Unidades del Transportista deberán de contar con un NICE o SISA calibrada por un tercero especializado autorizado por la EMA, cuya vigencia no deberá de exceder de 5 (cinco) años, contados a partir de la última vez que se calibró.

También las Unidades deberán de contar con un sistema de aterrizaje de pipas a cargar. Invariablemente las Unidades del Transportista deberán de contar con domos y tapas de transporte debidamente soldadas.

El Transportista deberá proporcionarle equipo de protección personal ("Equipo de Protección") a sus empleados y operadores que presten los Servicios a AEMSA, mismo que deberá de ser siempre utilizado por los operadores a la hora de la carga y descarga del producto en el Punto de Origen y Punto de Destino.

DÉCIMO.- De las Rutas y Horarios Autorizados. El Transportista solamente tendrá autorizado para transitar durante la prestación del Servicio en carreteras de cuota, salvo en las entregas que sea indispensable transitar por carreteras libres.

El Transportista únicamente podrá prestar los Servicios durante un horario de las 6:00 am a las 10:00 pm, debiendo evitar encontrarse en ruta en el horario aquí señalado; En el caso de situaciones extraordinarias, y con previa autorización de AEMSA que sea otorgada por escrito, se podrá autorizar al Transportista el circular con el Producto en horarios no autorizados.

DECIMOPRIMERO.- Robos y Siniestros. El Transportista se obliga en este acto a denunciar todo tipo de actividad irregular que se presente durante la prestación del Servicio, incluyendo sin limitar el intento de robo total o parcial del Producto transportado.

Ante el caso de robo total o parcial, el Transportista deberá dar aviso a las autoridades correspondientes, levantar una denuncia, dar aviso a AEMSA, así como coadyuvar con AEMSA para el seguimiento de los temas legales con las autoridades y fiscalías, así como con las compañías aseguradoras. El Transportista deberá de cooperar y acatar las instrucciones del personal de AEMSA o del tercero autorizado por AEMSA, en el momento que se presente cualquier tipo de siniestro.

El Transportista deberá firmar de recibido las cartas de reclamación que AEMSA presente y envíe al Transportista con el fin de integrar el expediente de reclamación ante la aseguradora que corresponda.

DECIMOSEGUNDO.- Confidencialidad. Toda la información o documentación, en los términos más amplios, que sea intercambiada por el Transportista y AEMSA con motivo de la prestación de los Servicios, será considerada como confidencial, misma que no podrá ser utilizada para algún fin diverso a la prestación de los Servicios. El Transportista y AEMSA se obligan a no proveer la información intercambiada con motivo de los Servicios a ningún tercero, salvo que sea indispensable para la prestación de los Servicios.

La obligación de confidencialidad contenida en el presente término, continuará vigente por un periodo de 5 (cinco) años, posteriores a que se haya finalizado la prestación del Servicio.

DECIMOTERCERO.- Indemnización. El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente documento, dará lugar a que AEMSA o el Transportista, según corresponda, tenga derecho a reclamar y demandar la reparación de los daños y perjuicios correspondientes que le hayan sido ocasionados, teniendo la obligación de pagar los gastos y costas de los abogados que sean incurridas por el afectado. Aunado a lo anterior, en caso de que el Transportista cause algún daño o perjuicio a AEMSA, AEMSA podrá

descontar de las contraprestaciones que sean debidas al Transportista con motivo de la prestación de los Servicios un monto equivalente a la suma de los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a AEMSA.

En caso de originarse responsabilidad civil, administrativa o penal en la prestación de Servicio, que sea originado por culpa, dolo o negligencia del Transportista, sus operadores y/o empleados, éste se compromete a sacar en paz y a salvo AEMSA, de cualquier proceso que se origine, ya sea por concepto de gastos judiciales, honorarios de abogados, gastos y costas, así como gastos funerarios, indemnizaciones, daños y perjuicios, así como pago de responsabilidad que se origine por falta de atención, pericia, forma de prestación de los Servicios, entre otros, los cuales serán totalmente pagados y absorbidos por el Transportista y en su caso, serán reembolsados de manera inmediata a AEMSA.

Los daños y perjuicios causados por el Transportista en bienes de AEMSA o de terceros, tales como en edificios, instalaciones, maquinaria o bardas perimetrales, será absoluta responsabilidad del primero, quedando obligado a su inmediata reparación y/o indemnización a satisfacción de AEMSA o de los terceros afectados.

Así mismo, el Transportista se obliga a responder por las lesiones e inclusive la muerte que pudiera sufrir alguno o algunos de los empleados de AEMSA o de terceros que resulten perjudicados durante el Servicio prestado por el Transportista, quedando a su cargo el pago de la indemnización que, por los conceptos antes señalados, pudiera corresponder.

DECIMOCUARTO.- Alteración Producto. Todos los productos de AEMSA se encuentran certificados por terceros acreditados por la EMA; por lo anterior, en caso de que el Producto sea entregado en el Punto de Destino se encuentre adulterado, posteriormente a que AEMSA realice una investigación de la que se desprenda que el Transportista tuvo culpa o dolo respecto a la adulteración, el Transportista se hará cargo del pago del Producto alterado o modificado, así como de los daños y perjuicio ocasionados por dicha alteración al Producto.

DECIMOQUINTO.- Autorizaciones, permisos, licencias, entre otros. El Transportista tendrá la obligación de contar con todos los permisos, registros, autorizaciones y licencias que sean requeridas bajo la normatividad aplicable para la prestación del Servicio vigentes, entre los que se señalan, de forma enunciativa más no limitativa, aquellos incluidos en la Ley de Hidrocarburos, sus Reglamentos, en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, su

Reglamento, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, la Ley Federal del Trabajo, las respectivas en materia de Salud y Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas, y los demás que se requieran, en los términos más amplios.

Expresamente se señala que en caso de que el Transportista, con base a su interpretación de la normatividad aplicable al REPSE, haya determinado que no le es aplicable registrarse y derivado de ello le cause algún daño o perjuicio a AEMSA, tendrá la obligación de sacar en paz y a salvo a AEMSA de toda contingencia laboral, fiscal, administrativa y penal que pudiere

derivar de su determinación; teniendo la obligación de indemnizar a AEMSA con base en lo señalado en el Término Decimotercero de los presentes T&CS.

DECIMOSEXTO.- Contratista Independiente. El Transportista reconoce que las obligaciones recíprocas derivadas de la prestación de los Servicios son exclusivamente de carácter mercantil, por lo que no existe ninguna relación de carácter laboral; así y en consecuencia, el Transportista será considerado como un contratista independiente de AEMSA, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, el Transportista reconoce que es únicamente contratado por AEMSA para prestar los Servicios, por lo que no existe subordinación o dependencia alguna entre AEMSA y el Transportista, sus empleados, u otros terceros que sean contratados por este último.

Debido de lo anterior, los trabajadores del Transportista que se encuentren involucrados en la prestación de los Servicios desempeñarán sus respectivas labores bajo la estricta dirección, supervisión y responsabilidad del Transportista, por lo que cualquier situación que derive del actuar indebido y deshonesto de sus trabajadores al prestar los Servicios, el Transportista será el único responsable frente a AEMSA. Asimismo, será la única y propia responsabilidad del Transportista el cumplimiento de todas las obligaciones laborales que le impone la Ley Federal del Trabajo con respecto a sus empleados.

DECIMOSEPTIMO: Deficiencias de Servicio. Se considerará que el Transportista prestó el Servicio de forma deficiente o con errores, cuando ocurra uno o varios de los siguientes supuestos y ellos sean atribuibles a el Transportista (en su conjunto, las "Deficiencias de Servicio"):

1. La Unidad haga la entrega en el Punto de Destino en un horario no programado.
2. El operador realice la descarga en el Punto de Destino sin seguir las instrucciones de AEMSA.
3. Las Unidades entreguen en el Punto de Destino con documentación equivocada, errónea o faltante.
4. El Transportista haga la entrega en un Punto de Destino que no sea indicado por AEMSA.
5. Los operadores de las Unidades del Transportista tengan malas actitudes con los Clientes o con AEMSA.
6. Los operadores del Transportista no estén capacitados para realizar las descargas en el Punto de Destino.
7. El Checklist AEMSA no sea completado en su totalidad o se complete de forma deficiente.

8. Los operadores no esperen en la Unidad a ser llamados para realizar la carga de Producto en el Punto de Origen.
9. Los operadores del Transportista no utilicen el Equipo de Protección cuando presten el Servicio.
10. Los Transportistas no sigan las instrucciones de AEMSA para la prestación de los Servicios, por ejemplo, no respetar la ruta indicada por AEMSA.

DECIMOCTAVO.- Penalizaciones por deficiencias o incumplimientos del Transportista.

AEMSA penalizará al Transportista cuando haya deficiencias en la prestación del Servicio y/o cuando incumpla sus obligaciones bajo los presentes T&CS, retrasando los pagos que se tengan que hacer al Transportista de la contraprestación adeudada con motivo de la prestación de los Servicios, en los términos siguientes:

1. En caso de que en un Servicio se presente una Deficiencia de Servicio, AEMSA tendrá el derecho y retendrá el pago de la factura en la que aconteció una Deficiencia de Servicio, al tercer Día de Pago que corresponda; es decir y, como ejemplo, si el Transportista prestó dicho Servicio el día 5 (cinco) del mes que corresponda, AEMSA procederá a realizar el pago correspondiente hasta el día 30 (treinta) de dicho mes.
2. En caso de que el Transportista exceda la Tolerancia de Demora, AEMSA tendrá el derecho y retendrá el pago de la factura que corresponda al Servicio en el que se excedió la Tolerancia de Demora, al tercer Día de Pago que corresponda; es decir y, como ejemplo, si el Transportista prestó dicho Servicio el día 5 (cinco) del mes que corresponda, AEMSA procederá a realizar el pago correspondiente hasta el día 30 (treinta) de dicho mes.
3. En caso de que el Transportista incumpla su obligación de facturar a AEMSA el Servicio prestado dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas posteriores a que realice la Confirmación de Programación de Servicio, como lo establece el Término Tercero de los presentes T&CS, AEMSA procederá a recorrer el pago de la contraprestación al Transportista al tercer Día de Pago de la factura que corresponda; es decir y, como ejemplo, si el Transportista prestó el Servicio el 5 (cinco) del mes que corresponda, e incumplió su obligación de emitir su factura el mismo día que se prestó el servicio, AEMSA procederá a realizar el pago correspondiente a dicha factura hasta el día 30 (treinta) de dicho mes.
4. En caso de que el Transportista incumpla su obligación de subir las Evidencias de Descarga al Google Drive AEMSA dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas posteriores a que finalice la prestación de un Servicio, como lo establece el Término Sexto de los presentes T&CS, AEMSA procederá a recorrer el pago de la contraprestación al Transportista al tercer Día de Pago de la factura que corresponda; es decir y, como ejemplo, si el Transportista prestó el Servicio el 5 (cinco) del mes que corresponda, e incumplió su obligación de emitir su factura el mismo día que se prestó

el servicio, AEMSA procederá a realizar el pago correspondiente a dicha factura hasta el día 30 (treinta) de dicho mes.

DECIMONOVENO.- Prevalencia. Los presentes T&CS prevalecerán sobre cualquier acuerdo o convenio que sea acordado por AEMSA y el Transportista; a menos que dicho acuerdo o convenio sea firmado por escrito, por representante legal de AEMSA o el Transportista que tenga las suficientes facultades para firmarlo.

VIGÉSIMO.- Ausencia de vicios del consentimiento. AEMSA, al contratar los Servicio del Transportista y el Transportista, al prestarlos a AEMSA, tácitamente aceptan el contenido de los presentes T&CS, aceptando que en su sujeción a los mismos no existe error, novación, dolo o mala fe, violencia o lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar lo aquí convenido.

VIGESIMOPRIMERO.- Modificaciones. AEMSA podrá modificar los presentes T&CS de tiempo en tiempo. En caso de que realice alguna modificación a los mismos, dicha modificación será informada vía correo electrónico al Transportista.

VIGESIMOSEGUNDO.- Ley Aplicable y Jurisdicción. Para la interpretación de los presentes T&CS, las partes se sujetan a lo previsto en el Código de Comercio, así como a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales ubicados en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder con motivo de su domicilio, presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otro motivo.

ATENTAMENTE



Santiago Corona
Artigas Director
General de
Altos Energéticos Mexicanos, S.A. de C.V.f